

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 16 de Noviembre de 1912

Número 1812

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste.—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesorería.

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento.

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y el servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Enrique L. Hurtado.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe.
J. M. Alzamora.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente.
J. A. Arango.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e intradadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las márgenes del Río Chagres a B. 0.25 el ejemplar.

El Cajero Jefe.
J. M. Alzamora.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 3877

Acta de la sesión ordinaria del día 11 de Noviembre de 1912 3875

Acta de la sesión ordinaria del día 12 de Noviembre de 1912 3876

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Resolución número 168 de 12 de Noviembre de 1912 3876

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Decreto número 21 de 1912, de 12 de Noviembre, por el cual se fija una obligación a los asiáticos que vengán al país como reemplazos de dependientes y se deroga el Decreto número 29 de 3 de Abril de 1912 3877

SECRETARIA DE FOMENTO.

Decreto número 73 de 1912 de 5 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 3877

Decreto número 74 de 1912 de 7 de Noviembre, por el cual se declara subsistente un nombramiento y se llena la vacante 3877

Resolución número 92 de 30 de Octubre de 1912 3877

Resolución número 45 de 8 de Noviembre de 1912 3877

Certificado número 323 de Registro de Marca de Fábrica 3877

Contratos números 64, 65 y 67 3877 y 3878

Avisos oficiales 3878

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. JUAN B. SOSA.
1er. Vice Presidente señor RICARDO BERMUDEZ.

2o. Vice Presidente señor JOAQUIN PABLO FRANCO.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBER TO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MARTINEZ.

ACTA.

de la sesión ordinaria del día 11 de Noviembre de 1912.

(Presidencia del H. D. Sosa)

A las 2 y 40 p. m. se llama a lista y con quorum reglamentario se abre la sesión. Dejan de asistir a ella, con excusa, los Diputados Arosemena Constantino y Moreno, y sin ella el Diputado Arosemena Aquilmedes, y con licencia el Diputado Goytia.

Se da lectura al acta del sábado nueve (9), que es aprobada, y se firma la correspondiente al ocho del actual.

Se da lectura al orden del día, y de conformidad con el, se somete a tercer debate el proyecto de ley "sobre servicio consular". En discusión es aprobado, y después de manifestar la Asamblea su deseo de que fuese ley de la República, se firma en el acto.

Se pone a primer debate el proyecto de ley "por la cual se establecen los Sanatorios para los tuberculosos". En discusión es sustentado por su autor el Diputado Uribe quien hace una larga explicación científica para demostrar la conveniencia del proyecto que ha presentado.

Los Diputados Alvarado David, Herrera y Henríquez felicitan al autor, y el primero dice: que le introducirá modificaciones en segundo debate, en el sentido de cambiar el sitio designado en la Provincia de Chiriquí para Sanatorio.

La suerte del proyecto se decide en votación secreta, con los escrutadores Pinilla y Adames, resultando aprobado con 17 balotas blancas contra 1 negra. Pasa en comisión al Diputado Franco con tres días de término.

El señor Secretario de Fomento, quien toma asiento durante el debate, presenta un proyecto de ley "por la cual se crean oficinas de información en los Estados Unidos y España" el cual viene acompañado de un mensaje del Poder Ejecutivo, y propone:

"Alzarse el orden del día y consídere lo siguiente:
Dese lectura seguidamente al Mensaje del Poder Ejecutivo que acaba de presentar el suscrito y luego al proyecto de ley a que el Mensaje se refiere". En discusión es aprobada y se da lectura al mensaje, lo mismo que al proyecto.

El Diputado Justiniani propone:
"Dese primer debate al proyecto de ley a que se refiere el mensaje que acaba de leerse."

En discusión, resulta aprobada, y consecuentemente se pone en primer debate el proyecto de ley "por la cual se crean oficinas de información en los Estados Unidos y España."

En votación secreta resulta aprobado. Los escrutadores Alzamora y Ocaña informan el resultado siguiente: 13 balotas blancas contra 3 negras. Se pasa en comisión al Diputado Ocaña F. con cinco días de término.

El Diputado Henríquez hace una pregunta referente a si están en la Secretaría unos decretos expedidos por la Secretaría de Fomento y Obras Públicas por los cuales se autorizan unos créditos. La Secretaría informa manifestando que han sido recibidos recientemente.

Sufre primer debate el proyecto de ley "sobre Archivo Bibliotecario de la Asamblea Nacional". En votación secreta con los escrutadores Diputados Alvarado Víctor Manuel y Fernández resulta aprobado, con 13 balotas blancas contra 2 negras. Pasa en comisión al Diputado Fernández con tres días de término.

Se pone a primer debate el proyecto de ley "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo". En discusión, los Diputados Henríquez y Justiniani piden se lea el memorial que motiva el proyecto.

Los Diputados Alvarado Víctor Manuel y Alzamora toman la palabra para impugnar el proyecto, y los Diputados Justiniani y Henríquez lo defienden. Cerrada la discusión el proyecto es aprobado, y el Diputado Alvarado Víctor Manuel pide se haga constar que el le habría dado su voto al dicho proyecto, se hubiera limitado a crear la beca para soldado Aguilár, pero que en términos generales es enemigo.

Pasa en comisión al Diputado Méndez con tres días de término.

Se da segundo debate al proyecto de ley "sobre moral administrativa".

En discusión el Diputado Adames, autor del proyecto, lo sustenta.

En discusión el artículo 10. que dice: "Artículo. Después de la promulgación de la presente ley y tan luego como el hecho llegue a conocimiento del inmediato jefe superior, serán declarados insubstituentes los nombramientos de aquellos empleados al servicio de la Nación a quienes se les embargue el sueldo judicialmente". Fue modificado por la Comisión así: "Artículo 10. Serán declarados insubstituentes los nombramientos de aquellos empleados al servicio de la Nación a quienes se les embargue el sueldo por deudas contraídas después de la promulgación de la presente ley, y tan luego como el hecho llegue a conocimiento del inmediato jefe superior." Así resulta aprobado.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel propone el siguiente párrafo para el artículo 10. "Párrafo: Los nombramientos a que se refiere este artículo serán declarados insubstituentes después de que el respectivo empleado haya cubierto la suma porque fué demandado."

En discusión, el Diputado Adames se manifiesta contrario. En votación resulta aprobado, pero pida la verificación por el Diputado Adames, es negada por 12 votos negativos contra 2 afirmativos.

Los artículos 20. y 30. con sus párrafos, y el artículo 40. son aprobados sin ninguna modificación. Agotada la parte dispositiva, el Diputado Amí C. propone el siguiente artículo nuevo: "Artículo. El jefe de oficina a cuyo subalterno se le embargue el sueldo, antes de declarar insubstituente el nombramiento, investigará la índole de la deuda y las causas por que fué contraída y, si ésta fuere por causas apremiantes y especiales no llevará a cabo la destitución."

El proponente sustenta su artículo. El Diputado Adames lo combate y manifiesta que es contrario a la índole del proyecto. En discusión resulta negado con 12 votos negativos contra 3 afirmativos.

El Diputado Adames propone un artículo nuevo que dice: "Artículo. A partir de la vigencia de esta ley, los que como contratantes con el Gobierno de la Nación, ya nacionales o extranjeros, hayan rescindido su convenio y cobrado o recibido indemnización, no podrán ser admitidos en nuevas relaciones públicas ni contratar nuevamente con el Gobierno ni por sí ni por interpuesta persona."

En discusión es aprobado y el Diputado Henríquez propone un párrafo para el artículo anterior que dice: "Párrafo: Tampoco serán llamados a desempeñar empleos públicos". Sustenta su proposición la que puesta en discusión, es aprobada.

Agotada la parte dispositiva del proyecto se pone en discusión el título que dice: "Proyecto de ley sobre moral administrativa" el cual es aprobado, y la Asamblea manifiesta su deseo de que sufra tercer debate. Pasa en comisión al Diputado Henríquez con tres días de término.

Se pone a segundo debate el proyecto de ley "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo"; en discusión los artículos 10. y 20. son aprobados sin alteración alguna. En consideración el artículo 30. que dice:

Artículo 30.—Para atender al gasto que ocasione el cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo votará un crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica, imputable al Departamento de Fomento y Obras Públicas.

El Diputado Henríquez lo modifica sustituyendo así: "Artículo 30. El Poder Ejecutivo votará en Consejo de Gabinete la partida que acuerde para

pagar a la señora Albertina Alba de Alba en cumplimiento de esta ley."

En discusión es aprobado y se adopta.

Agotada la parte dispositiva del proyecto se pone en discusión el título que dice: "Por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo", el cual resulta aprobado y la Asamblea manifiesta el deseo de que sufra tercer debate. Pasa en comisión para su revisión y redacción al Diputado Amí C. con tres días de término.

Los Diputados Meléndez, Quinzada y Urriola presentan informes de comisión en cuyas partes resolutivas piden se dé segundo debate a los proyectos respectivos.

El Diputado Adames presenta un proyecto de ley "por la cual se crea el puesto de Inspector de Bosques Nacionales."

El Diputado Herrera devuelve con informe el proyecto de ley por la cual se declara una empresa de utilidad pública.

A las cinco (5) p. m. se suspende la sesión.

El Presidente,

Juan B. Sosa.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

ACTA

de la sesión ordinaria del día 12 de Noviembre de 1912.

(Presidencia del Honorable Diputado Sosa).

Se abre la sesión a las 3 p. m., después de llamar a lista y de observar que había quorum. Dejan de asistir a la sesión con excusa los Diputados Alvarado David y Moreno y con licencia el Diputado Goytia.

De conformidad con el orden del día, que se lee, se somete a primer debate el proyecto de ley "por la cual se crea el puesto de Inspector de Bosques Nacionales". En discusión lo sustenta su autor. El Diputado Arosemena Constantino lo apoya.

El Diputado Obaldía J. lo combate por razones de economía y por considerar insuficiente un solo empleado.

El Diputado Herrera pide se repita la lectura del proyecto y también lo apoya diciendo que en segundo debate se le podrán introducir reformas.

El Diputado Henríquez lo apoya.

Cerrada la discusión, la votación que es secreta, da el siguiente resultado: aprobado con 18 balotas blancas contra 6 negras según informan los escrutadores Diputados Carles y Arosemena Arquimedes. Pasa en comisión a la de Agricultura y Fomento. Se somete a segundo debate el proyecto de ley "en desarrollo del artículo 29 de la Constitución".

En discusión los artículos 10. y 20. son aprobados textualmente. Al someterse a discusión el artículo 30. que dice:

"Artículo. Los individuos que en el ejercicio de la abogacía hayan dado muestras de ignorancia, é ineptitud manifiesta y los que por sus malos procedimientos y notoria falta de probidad den lugar a que se les considere como rúbulas perniciosos serán privados de la facultad de litigar y gestionar ante las autoridades judiciales."

El Diputado Henríquez lo modifica supresivamente así:

"Los individuos que en el ejercicio de la abogacía hayan dado muestras de ignorancia é ineptitud manifiestas y revelado su notoria falta de probidad, serán privados de la facultad de litigar ante las autoridades judiciales."

Así, después de sustentado por su autor, es aprobado.

Los artículos 50., 60., 70. y 80. son aprobados sin modificación. Al agotar se la parte dispositiva del proyecto, el Diputado Henríquez presenta la siguiente proposición:

"Reconsideréense los artículos 20. y 50."

El Diputado Herrera pide se lean los artículos cuya reconsideración se pide.

La proposición es aprobada, y conjuntamente se pone en discusión el artículo 20. que dice:

"Artículo 20. Los abogados en el ejercicio de su ministerio deben abstenerse de injurias y de personalidades defensivas para las partes ó sus defensores y menos apartarse de las justas consideraciones que deben a los Jueces y Magistrados."

El Diputado Henríquez lo modifica sustituyendo en la siguiente forma:

"Artículo 20. Los abogados no deben apartarse en sus discursos ni en sus escritos del respeto debido a la justicia, ni de las justas consideraciones que deben a cada uno de los Magistrados, Jueces ó Funcionarios ante los cuales ejercen su ministerio."

La modificación consiste en agregar la palabra "Funcionarios". Sustenta su modificación.

El Diputado Herrera combate el artículo por considerarlo innecesario y pide sea negado.

El Diputado Henríquez vuelve a hacer uso de la palabra en su defensa.

Cerrada la discusión, resulta aprobado.

En reconsideración el artículo 50. que dice:

"Artículo 50. Los individuos privados de la facultad de litigar y gestionar al tenor de los artículos precedentes no podrán hacer gestiones de ninguna clase ante las autoridades judiciales y no se les permitirá el examen de los expedientes que cursen en los Juzgados ó Corte Suprema ó otras oficinas públicas. Podrán, empero, gestionar en causa criminal propia."

El Diputado Henríquez lo modifica así:

"Artículo 50. Los individuos privados de la facultad de litigar y gestionar al tenor de los artículos precedentes no podrán hacer gestiones de ninguna clase ante las autoridades judiciales y administrativas y no se les permitirá el examen de los expedientes que cursen en los Juzgados ó Corte Suprema ó otras oficinas públicas. Podrán, empero, gestionar en causa criminal propia."

La modificación consiste en agregar las palabras: "y administrativas" en el primer acápite y las: "ó otra oficina pública" en el último.

Sustentado por su autor, es aprobado.

Se pone en discusión el título que dice:

"En desarrollo del artículo 29 de la Constitución", y es aprobado.

Pasa en comisión al Diputado Henríquez para su revisión y redacción con dos días de término.

Se leen dos notas del Secretario de Fomento; una acompañando varios decretos sobre créditos extraordinarios abiertos por el Ejecutivo y la otra remitiendo las leyes 18 y 19 ya sancionadas.

Se da lectura al informe de comisión suscrito por los Diputados Herrera y Adames relacionado con el proyecto de ley "que declara empresa de utilidad pública la Compañía panameña de navegación".

Sometida a discusión la resolución con que termina el informe, es aprobada después de ser sustentada por el Diputado Herrera, quien hace leer del periódico "La Estrella" un memorial del señor José Gabriel Duque sobre la exoneración del impuesto de introducción del vapor "Panamá" y la resolución a él recaída dictada por el Poder Ejecutivo.

El Diputado Obaldía pide que la votación sea nominal, y así lo resuelve la Asamblea, resultando nuevamente aprobado con los votos afirmativos de los Diputados Adames, Amí C. Alzamora, Carles, Correa, Franco, García, Herrera, Justiniani, Ocaña, F. Quinzada, Pinilla, Sosa y Urriola y negativo de los Diputados Alvarado Víctor Manuel, Arosemena Constantino, Arosemena Arquimedes, Meléndez, Obaldía J. y Vázquez L.

Se da lectura al informe de comisión del Diputado Urriola relacionado con el "Teatro Variedades", en cuya parte resolutiva pide segundo debate para el proyecto por el cual se decreta exención. En discusión es aprobado y la Presidencia ordena poner el proyecto en referencia en el orden del día.

El Diputado Urriola presenta un proyecto de ley "en conmemoración del IV centenario del descubrimiento del Mar del Sur".

El Diputado Vázquez L. pide la palabra, y hace saber que renuncia a la licencia que se le ha concedido para separarse de las sesiones de la Asamblea.

Se suspende la sesión a las 4 y 45 p. m.

El Presidente,

Juan B. Sosa.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 168.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 168.—Panamá, 12 de Noviembre de 1912.

David Williams, reo rematado por el delito de robo, pide al Poder Ejecutivo la gracia de rebaja de la tercera parte de la pena de dos años tres meses de presidio a que fue condenado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 18 de Julio del presente año, reformatoria de la sentencia dictada por el señor Juez del Circuito de Boas del Toro el 12 de Junio anterior.

Como consta de autos que David Williams está detenido desde el 12 de Mayo de 1911, cumple hoy las dos terceras partes de su condena, y como el Director del Presidio certifica que el mencionado reo ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva de sufrir prisión.

Se resuelve:
Conceder al reo rematado David Williams la rebaja de pena que solicita, y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad sin dilación alguna, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades panameñas por el término de un año.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS:
El Secretario de Gobierno y Justicia.
Francisco Filés.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO NUMERO 21 DE 1912
(de 12 de Noviembre)

por el cual se fija una obligación a los asiáticos que vengan al país como reemplazos de dependientes, y se deroga el Decreto No. 29 de 3 de Abril de este año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:
"Artículo 1o. Desde la expedición del presente Decreto, no se concederá permiso a ningún asiático para entrar al territorio de la República con el objeto de reemplazar a empleado de casa de comercio establecida en el país como sucursal de otra en China, mientras no haya hecho un depósito en efectivo de MIL BALBOAS en el Banco Nacional, con el fin de garantizar que saldrá del territorio nacional una vez vencido el término de su contrato."
Artículo 2o. Queda derogado el Decreto número 29 de 3 de Abril de este año."

Dado en Panamá, a 12 de Noviembre de 1912.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.
E. T. Lefevre.

SECRETARIA DE FOMENTO.

DECRETO NUMERO 73 DE 1912
(de 5 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:
Artículo único.—Nómbrese al señor Ugo Somigli, Médico interno, en interinidad, del Hospital Santo Tomás, para que preste allí los servicios que el Superintendente de dicho establecimiento le señale, con la asignación mensual de B. 100.00.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS:
El Secretario de Fomento.
R. F. Acevedo.

DECRETO NUMERO 74 DE 1912
(de 7 de Noviembre).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales.

Decreta:
Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento de Ingeniero Mecánico de la Sección Técnica hecho en el señor Mario Ossa, y nómbrese para llenar la vacante al señor Ricardo Ardila.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS:
El Secretario de Fomento.
R. F. Acevedo.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, Octubre 30 de 1912.

Vista la solicitud que antecede, suscrita por el señor Donald Velasco.

Se resuelve:
Dígame al peticionario que mientras no se presenten las pruebas de la acusación en la forma que la ley ordena, éste Despacho no podrá resolver dicho memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Presidente de la República,
El Secretario de Fomento.

R. F. Acevedo.

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramada de Patentes y Marcas.—Resolución Número 45.—Panamá, 8 de Noviembre de 1912.

La sociedad denominada TOOTAL'S BROADHURST LEE COMPANY LIMITED, de Bruederstrasse, Berlín, Alemania, por medio de su apoderado en esta ciudad señor E. S. Humber, ocurrió a este Despacho en solicitud del registro de la marca de fábrica número 138657 de propiedad y para el uso de dichos señores, cuya marca se aplica sobre el envase, embalaje y ó sobre sus mercancías.

La marca cuyo registro se solicita consiste en la palabra TOOTAL'S y sirve para amparar en el comercio los artículos de algodón de manufactura de los solicitantes quienes se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que nada afecte su carácter distintivo, impresa ó litografiada en marbetes y ó en decalcomanía en las cajas ó bultos que contengan sus productos, y ó grabados sobre los productos, mismos.
Teniendo en cuenta:

Que han sido satisfechos en la Tesorería General los derechos fiscales respectivos como también el valor de la publicación de la solicitud en la "Gaceta Oficial";

Que cuatro facsímiles de la expresada marca han sido depositados en esta oficina lo mismo que el clisé respectivo;

Que ha sido comprobado, luego de cuidada investigación que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, y.

Que la solicitud fué publicada en el número 1726 de la "Gaceta Oficial" del día 26 de Junio del presente año y que habiendo transcurrido el término de noventa días fijados por la Ley no habiéndose presentado oposición alguna al registro de la marca.

Se resuelve:
Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la república de Panamá por la expresada compañía TOOTAL'S BROADHURST LEE COMPANY LIMITED, radicada en Bruederstrasse, Berlín, Alemania.
Expidase el Certificado respectivo.

BELISARIO PORRAS:
El Secretario de Fomento.
R. F. Acevedo.

CERTIFICADO NUMERO 323 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Fecha de Registro.—8 de Noviembre de 1912.—Caduca.—8 de Noviembre de 1922.

BELISARIO PORRAS.
Presidente de la República de Panamá.
Hace Saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 45, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad TOOTAL'S BROADHURST LEE COMPANY LIMITED, de Bruederstrasse, Berlín (Alemania) para artículos de algodón de manufactura de los solicitantes que se elabora ó fabrica en Bruederstrasse, Berlín (Alemania), de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Junio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1726 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Junio de 1912.

Panamá, ocho de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS:
El Secretario de Fomento.
R. F. Acevedo.

DESCRIPCION DE LA MARCA.
CONSISTE EN LA PALABRA TOOTAL'S

CONTRATO NUMERO 64.

Los suscritos, á saber: C. C. Arosamena, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, autorizado para el efecto por el actual Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, la misma que en el curso de este documento se denominará el Gobierno y J. Cueva García, en su calidad de Gerente de la Empresa "The Isthmian Telephone Company", con domicilio en la ciudad de Colón, y á nombre y en representación de la misma, por

otra parte, la cual en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

A prestar servicio telefónico permanente y satisfactorio, de día y de noche, á las oficinas, entidades y lugares públicos de esta capital que actualmente lo tienen y á los que el Gobierno designe posteriormente;

A instalar las líneas necesarias y hasta ochenta (8) aparatos para servicio, en esta ciudad, sin que esa instalación ni el servicio que se presta por estos aparatos durante todo el término de la duración del presente convenio causen gravamen alguno al Gobierno;

A instalar, también, los demás aparatos telefónicos que la Secretaría de Fomento le ordene oportunamente, y por el servicio que llegare á prestarse por estos aparatos adicionales el contratista cobrará tres balboas (B.3.00) mensuales por cada uno.

A hacer el mismo servicio entre las ciudades de Panamá y Colón y los puntos de la Zona del Canal que tienen teléfono, al mismo precio que cobra la Compañía del Ferrocarril de Panamá mensualmente, ó sea siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50);

A reparar cualquiera de los aparatos de acuerdo con las instrucciones que le suministre el Gobierno, tan pronto como se le dé el aviso del caso, sin cobrar nada por ese trabajo;

A cuidar de que todos los teléfonos y muy especialmente los que se encuentran al servicio de los Cuerpos de Policía y de Bomberos y de los establecimientos Penales, funcionen sin interrupción, salvo caso de fuerza mayor; y

A hacer extensivas a las Oficinas Públicas cualesquiera mejoras que la Empresa introdujere en el servicio de teléfonos de esta ciudad, sin que esto dé lugar á recargo alguno para el Gobierno.

El Gobierno, por su parte, se compromete:

A considerar la Empresa contratante como de utilidad pública;

A pagar á la misma Empresa los precios convenidos y detallados en la cláusula precedente, ó sean los tres balboas (B. 3.00) mensuales por cada aparato que exceda de los ochenta (80) gratuitos de que trata el artículo tercero de la expresada cláusula, y el de siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50) también mensualmente, como se estipula más arriba, por el servicio con la Zona del Canal y Colón;

A impedir que los particulares hagan uso de los aparatos instalados en las oficinas y lugares públicos en asuntos que no se relacionen con el servicio público.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Hon. Encargado del Poder Ejecutivo, y durará un año, tiempo que comenzará á contarse desde el primero de Noviembre de mil novecientos doce.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente Contrato en Panamá el dieciocho de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosamena.

Por la Isthmian Telephone Company.

J. Cueva García.

Secretario.



República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Septiembre 18 de 1912.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos, a saber: C. C. Arosemena, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, debidamente autorizado por el señor Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, la cual se designará el Gobierno, y Abelardo Chapin, en su propio nombre y representación, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º El Contratista se obliga a poner a disposición del Gobierno, para el servicio del aseo de esta ciudad, diariamente, un tren de carretas, a las horas del día o de la noche que para tal objeto le señale el Jefe de dicho servicio.

2.º Las carretas serán del tipo y tamaño iguales a las de las que hay en uso actualmente en ese servicio, y las suministrará de la manera siguiente:

Para el trabajo de noche:

Nueve (9) grandes, que se destinan exclusivamente a la recolección y acarreo de los desperdicios colocados diariamente en los envases respectivos (vulgo: bocoyes, tinacos, latones, etc.), en las aceras de las vías públicas; y

Cuatro (4) chicas, que se emplean con las Cuadrillas que barren la Avenida Central todos los domingos de madrugada.

Para el trabajo de día:

Seis (6) grandes y siete (7) chicas que se ocuparán en hacer las recogidas como el Contratista del barrio indio.

Parágrafo.—El número de carretas antes especificado se limitará los domingos al de las destinadas al trabajo de noche, conforme se le indique por el mismo Contratista, y al de las que necesitan las cuadrillas que barren de madrugada, la Avenida Central en esos mismos días.

3.º El Contratista se compromete a suministrar el número de carretas estipuladas arriba, durante todo el tiempo de la duración del presente convenio, a menos que por las necesidades del servicio la Secretaría de Fomento disponga otra cosa y así se le ordene por ésta.

4.º Es entendido que las carretas las suministrará el Contratista listas enteramente para el trabajo, en esta forma: las grandes, además de las bestias mulares y aperos correspondientes, tendrán un guía y un peón más cada una, y las pequeñas llevarán lo de las anteriores, pero un guía solamente.

5.º El Contratista se compromete asimismo, a que los peones y carretas de que se trata en la cláusula 4.ª, que precede, harán diariamente la recolección y limpieza de los desechos y basuras mencionadas en la cláusula 2.ª de este contrato.

6.º Una vez repletas las carretas con la mayor cantidad de carga que puedan recibir, serán conducidas al sitio destinado a la cremación de basuras, etc., empleando en ese transporte el menor tiempo posible, y allí verificarán su descarga.

7.º Por cada carreta que deje de suministrar oportunamente el Contratista,

además de descontarse el precio correspondiente, pagará al Gobierno una multa de B. 5.00, la cual será deducida de la cuenta que aquél deba presentar quincenalmente, según se estipula más adelante; cada omisión facultará al Gobierno para subsanar la falta, empleando al efecto carretas de otros dueños por todo el tiempo que juzgue indispensable.

8.º Cuando el Jefe del barrio advierta que alguno de los vehículos o animales no está en condiciones satisfactorias, lo comunicará a la Secretaría de Fomento para que ésta ordene su cambio, cambio que deberá hacerse en seguida.

9.º El Gobierno pagará al Contratista por el alquiler de las carretas los precios siguientes: B. 250 por noche y por día, por cada una de las grandes; y B. 200 por cada una de las chicas cada noche o día que se usen. Dicho alquiler se pagará mediante cuentas detalladas que formulará el Contratista en cada quincena vencida.

10.º El presente contrato durará dos (2) años, tiempo que comenzará a contarse desde el 1.º de Octubre próximo.

11.º Este contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, por los motivos siguientes: a) cuando el Contratista deje de cumplir algunas o todas las obligaciones que ha contraído; b) cuando deje de suministrar convenientemente las carretas o no las suministre con la debida oportunidad; c) cuando ese suministro deje de hacerse por seis días, consecutivos, por lo menos; y d) cuando los animales y vehículos resulten inadecuados para el trabajo.

12.º En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, el Contratista presenta una fianza personal por valor de B. 300.00, por la cual se constituye responsable el señor José Gabriel Duque, quien en prueba de aceptación firma también este convenio.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma el presente en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

El Contratista,

A. Tapia.

El Fiador,

J. Gabriel Duque.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Octubre 26 de 1912.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

CONTRATO NUMERO 67

Los suscritos, a saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, por una parte, a rmbre del Gobierno, y Tomás Guardia en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º.—Tomás Guardia se compromete a llevar a cabo la construcción de treinta pilastras que faltan para el Muelle de Puerto Obaldia, en un todo de acuerdo con las que hay ya terminadas sobre el terreno y conforme los detalles de construcción adoptados para dicho muelle, según los

planos y perfiles oficiales que reposan en la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento.

Artículo 2.º.—Las pilastras tendrán las dimensiones siguientes:

10 de 36 pies de largo.

10 de 32 pies de largo y

10 de 30 pies de largo.

Artículo 3.º.—Tomás Guardia se obliga a entregar concluidas dichas pilastras en el término de un mes contado desde la fecha de este contrato, a entera satisfacción del Gobierno.

Artículo 4.º.—El Gobierno se obliga a suministrar al señor Tomás Guardia, para la construcción de las treinta pilastras a que este contrato se refiere, todo el material necesario, como cemento, acero, formaleas, piedra y arena. También suministrará al Contratista los utensilios necesarios, como palas, carretillas, etc., los que serán devueltos en perfecto buen estado, una vez terminado el trabajo.

Artículo 5.º.—El Gobierno pagará al Contratista, como remuneración por el trabajo de la hechura de las pilastras, la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00) suma que será entregada al Contratista, mediante las formalidades legales, una vez que las dichas pilastras sean recibidas por el empleado que el Gobierno designe al efecto, y a entera satisfacción de éste.

Artículo 6.º.—En el caso de que al recibir las pilastras, éstas adolezcan de algún defecto a juicio del Ingeniero encargado de recibir la obra, Guardia se obliga a hacerle las reparaciones que sean necesarias, sin nuevo costo alguno para el Gobierno.

Artículo 7.º.—El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con una fianza de CIEN balboas (B. 100.00) por la que se constituye personalmente responsable el señor Gregorio Miró D.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos doce, haciéndose notar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

El Contratista,

T. Guardia.

El Fiador,

Gregorio Miró D.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 26 de 1912.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

AVISOS OFICIALES

Hasta las cuatro de la tarde del día 16 de Diciembre próximo se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la construcción de un contrato para la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Secretaría de Gobierno y Justicia, o en la Administración Principal de Correos de David, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Noviembre 18 de 1912.

Francisco Filas.

AVISO

En la Secretaría de Fomento se recibirán proposiciones para la celebración de un contrato con el Gobierno, referente al suministro de carretas que se destinan al servicio de aseo de esta ciudad, como se especifica en el pliego de cargos arreglado al efecto.

Las proposiciones se recibirán hasta las tres (3) p. m. del lunes 9 del próximo Diciembre, y deberán ir acompañadas del recibo que acredite que el proponente ha depositado en el Banco Nacional cincuenta balboas (B. 50.00) a la orden del suscrito en garantía de su oferta.

Se advierte que no se tomarán en cuenta las propuestas que se hagan por precios mayores de los que paga el Gobierno actualmente, y que no habrá pujas de ninguna clase.

El pliego de condiciones puede consultarse en la indicada oficina todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Noviembre de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

AVISO

Por varios avisos publicados por esta Secretaría tanto en la Gaceta Oficial como en los periódicos de la localidad en los meses de Noviembre y Diciembre de 1909, la mayor parte de los dueños de minas "tituladas" presentaron a este Despacho para su debida inscripción los respectivos títulos así como los comprobantes de los pagos de que tratan los artículos 33 y 36 de la ley 88 de 1904.

Como quiera que han transcurrido tres años sin que esta formalidad se haya llenado con los nuevos títulos, se excita a los propietarios de minas para que antes del día 25 del próximo venturo mes de Febrero presenten en la Secretaría de Fomento los siguientes documentos:

1.º.—Título debidamente legalizado;

2.º.—Constancia de haber sido registrado en la Oficina del Circuito respectivo de conformidad con lo que dispone el inciso 4.º del artículo 2.º de la ley 39 de 1890.

Después del día 1.º de Marzo de 1913, se declararán desiertas y sin ningún valor, todas aquellas minas cuyos dueños no hayan cumplido con esta disposición, la cual se hace extensiva, también, a los que la cumplieron en Diciembre de 1909 y Enero de 1910.

Se advierte igualmente que los que hubieren infringido lo que estatuyen los artículos 5.º y 6.º de la ley 76 de 1904 se les aplicará la pena que ellos señalan.

Panamá, Noviembre 7 de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.